CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días 6, 7 y 10 de julio de 2023. Días inhábiles 8 y 9 de julio de 2023.

Quimbaya, Quindío, 10 de julio de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY GIRALDO GALVIS
DEMANDADOS:	GREY YURANY BERU Y ALEX GIOVANNI RAMI
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2020-00147-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0395

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, ya que en la misma se calcularon intereses que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago proferido por el despacho el pasado 3 de diciembre de 2020.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que aquella no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, no se calcularán intereses moratorios sobre las sumas adeudadas ni se tendrán en

cuenta los gastos relacionados para la presente actuación como costas procesales, ya que las mismas deben ser liquidada mediante liquidación actualizada, a fin de incluir los gastos que no fueron reconocidos en la liquidación calendada a 25 de mayo de 2021, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado……..	$3.326.491,00
Total……..	$3.326.491,00

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

CUARTO: Este proveído no es apelable, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 083 DEL 12 DE JULIO DE 2023

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

17 DE JULIO DEL 2023

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f550bc66bf7a2bc592d9e4f616b07b024c14a8bcb84d46a82871a8bb82cf7fe**

Documento generado en 11/07/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica